



DECRETO ALCALDICIO N°

1594

BULNES,

19 May 2011

VISTOS:

- a). D.L. 3063 de 1979, sobre rentas municipales.
- b). Acuerdo de Concejo Municipal N° 727 adoptado en Sesión Ordinaria N° 110/2011 con Fecha 12 de Mayo del 2011 donde Se aprueba, por la unanimidad de los Señores Concejales presentes, la Ordenanza Municipal para Explotación de Maquinas de Habilidad y/o Destreza, para la comuna de Bulnes.
- c). Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de dictar una Ordenanza para la explotación comercial de Maquinas de Habilidad y/o destreza o juegos similares.

DICTO LO SIGUIENTE:

**ORDENANZA PARA EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS DE HABILIDAD
Y/O DESTREZA**

TITULO I

OBJETIVOS

Artículo 1°: La presente ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente maquinas de juegos electrónicos que otorguen premios en dinero, cuyo resultado dependa del predominio de la habilidad y destreza por sobre el azar, conforme la legalidad vigente.

Artículo 2°: Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta Ordenanza todas aquellas donde se verifiquen el desarrollo del giro antes indicado, con una o más maquinas afectas.

El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial, en razón de 1,0 m2 por maquina.

No podrán instalarse en pasillos que impidan la libre circulación de las personas, o en lugares cercanos a los accesos que impidan la evacuación del lugar en caso de emergencia. Asimismo tampoco podrán instalarse en el espacio exterior del establecimiento comercial cuando este es Bien Nacional de Uso Público.



Artículo 3º: Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales aplicables, tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, la Ley de Rentas Municipales, Código Penal, Ley de Alcoholes y otros cuerpos legales.

Artículo 4º: Conforme lo prevenido en los artículos 63 N° 19 de la Constitución Política de la República: 1.466 y 2.259 del Código Civil y la Ley N° 19.995, la municipalidad no tiene facultades para autorizar ningún tipo de establecimientos destinados al giro de juegos de azar tales como máquinas tragamonedas u otras similares que revistan tal naturaleza. En mérito de lo anterior, los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas, deberán presentar a la Municipalidad **una declaración jurada ante notario** que, expresamente señale que las máquinas de juego electrónicas instaladas en su local comercial cumplen con el requisito de predominar la destreza o habilidad por sobre el azar, conforme a la legalidad vigente. La declaración jurada deberá identificar en forma clara cada máquina de juego.

TITULO II

REQUISITOS Y LIMITACIONES

Artículo 5º: La explotación comercial de estas actividades deberá realizarse en locales comerciales que cumplen con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en las demás leyes, Ordenanzas, Reglamentos que le sean aplicables, las cuales deberán ser informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: Toda persona que inicie un giro o actividad de aquellos regulados por la presente Ordenanza, deberá contar con la correspondiente Patente Comercial, cuya tramitación se efectuará en la sección de Rentas y Patentes Municipales. Dicha autorización se concederá por Decreto Alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación y reglamentación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá otorgar Patente provisoria en la forma y condiciones que permite la legislación vigente, en cuyo caso los contribuyentes tendrán el plazo de 6 meses, no renovables, contado a partir de la fecha del Decreto Alcaldicio de autorización para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen. Sino respetare dicho plazo la Municipalidad decretará la clausura del establecimiento comercial.

La Patente Comercial podrá otorgarse, en caso que corresponda, a Microempresas Familiares.

En viviendas económicas será requisito previo el trámite ante la Dirección de Obras Municipales tendiente a obtener el cambio de destino de la vivienda.



Artículo 7°:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente los locales regidos por la presente ordenanza deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar adecuadamente iluminados con luz natural o artificial. Esta condición será determinada por la Dirección de Obras.
- b) Cumplir con el plano regulador de la comuna y su ordenanza.
- c) Cuando el nivel sonoro de los locales supere los máximos permitidos deberán adoptarse las medidas de mitigación a fin de evitar molestias a las propiedades vecinas. Dicha disposición podrá ser verificada por inspectores municipales o carabineros en cualquier horario de funcionamiento.
- d) Deberán cumplir con las normas de seguridad contra incendio establecidas en la normativa legal vigente. Para ello, los locales deberán estar dotados de extintores, de al menos 5 kg., adecuados a los materiales combustibles del establecimiento, el número de extintores en ningún caso podrá ser inferior a uno por 150 m² de superficie.
- e) Cuando el número sea mayor o igual a 10 máquinas, deberán contar con servicios higiénicos, separados entre damas y varones.
- f) Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan un aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos.
- g) Estará prohibido fumar o consumir alcohol al interior de los locales. La infracción de esta prohibición será sancionada conforme a las normas de esta ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- h) Autorización SEC, independiente del número de máquinas.

Artículo 8°:

Los establecimientos regulados por la presente ordenanza no podrán instalarse a una distancia inferior a 100 metros, inclusive medidos desde sus accesos principales de establecimientos educacionales.

Artículo 9°:

La actividad económica regulada por la presente ordenanza podrá desarrollarse y explotarse con otras de diferente giro comercial, industrial o profesional, pero con hasta un máximo de 5 máquinas, siempre que el inmueble cumpla con los artículos 2° y 7° de esta ordenanza.

Los establecimientos donde se desarrolle la actividad con más de 5 máquinas, deberán estar destinados exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad y destreza y juegos similares.

TITULO III

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

Artículo 10°:

Los interesados en obtener la autorización que se regula en la presente Ordenanza, deberán tramitar en la Sección de Rentas y



Patentes Municipales la Patente Comercial, si se trata de actividades destinadas exclusivamente a funcionamiento del giro, o tramitar un

anexo de Patente, si se trata de una actividad que funcionará junto a otro giro comercial industrial o profesional vigente, o de alcoholes de aquellas que no permiten consumo en el interior del establecimiento, todas las que deben contar con Patente al día.

Artículo 11º: Los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud a que se refiere el artículo anterior.
- b) El local deberá reunir los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.
- c) Presentar, según corresponda, iniciación de actividades o ampliación de giro, autorizada por el servicio de impuestos internos.
- d) Declaración jurada notarial de que se asume la representación y responsabilidad de la actividad y su patente, que conocen la reglamentación que les rige y aceptan respetar y asumir las obligaciones y sanciones establecidas en la legislación vigente y la presente ordenanza.
- e) Presentar individualización completa de las máquinas a explotar, la que deberá comprender a lo menos: tipo, modelo, serie de fabricación, color y características físicas
- f) Presentar declaración jurada señalada en el artículo cuarto de la presente ordenanza.
- g) Pagar la contribución de patente municipal y los derechos municipales establecidos en las ordenanzas municipales respectivas.
- h) Presentar certificado del fabricante o proveedor de las maquinas que acredite que son juegos de habilidad y/o destreza.

TITULO IV

PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 12º: El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, conforme al DL 3.063, Ley de Rentas Municipales.

La patente deberá como se expresó, ampliar el giro en caso de encontrarse anexo al desarrollo de otra actividad.

Artículo 13º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la actividad que se regule en la presente ordenanza estará sujeta al pago de los siguientes derechos:

- a) Derechos municipales por máquina, el que se fija en 1 UTM semestral, debiendo cancelarse anticipadamente conjuntamente con la patente comercial respectiva.
- b) Derecho municipal por Libro de Fiscalización, que se fija en 0,5 UTM por libro.
- c) Derecho municipal por Sello adherido a cada máquina autorizada, que se fija en 0,25 UTM por cada máquina.



Artículo 14°: El horario de funcionamiento de esta clase de establecimientos autorizados para explotación de las máquinas reguladas en la presente ordenanza, será entre las 09:00 y las 23:00 horas de Domingo a Jueves, Viernes, Sábados y festivos hasta las 24:00 Hrs.

Artículo 15°: Prohíbese además, en los establecimientos regidos por la presente ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 16°: Durante el horario de funcionamiento, deberá permanecer a cargo del establecimiento una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del local.

Artículo 17°: Para aquellos locales exclusivos para la explotación de máquinas reguladas por la presente ordenanza, no podrán ingresar y permanecer escolares.

Artículo 18°: Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza el titular de la autorización tendrá las siguientes obligaciones:

a) Mantener el Libro de fiscalización, foliado y timbrado por la Unidad de Rentas y Patentes, en el cual se individualizará el permisionario, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas; el número del Decreto de autorización y los datos de individualización de cada una de las máquinas.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza.

La falta de este libro, su destrucción o alteración serán consideradas como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

b) Adquirir los sellos municipales que individualizarán las máquinas autorizadas y su ubicación, de las que deberán ser adheridos a las máquinas en un lugar visible.

La destrucción de estos sellos o su instalación en una maquina distinta a la autorizada, será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de las máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá solicitar autorización municipal al efecto en la Unidad de Rentas y Patentes, pagando el derecho respectivo. Dicha unidad municipal realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local a donde se trasladen las máquinas para la explotación cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello.

La autorización para el traslado deberá registrarse en el Libro de fiscalización.

Artículo 19°: El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza corresponderá a los inspectores municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competen a la autoridad sanitaria, como inspectores fiscales, en materia tributaria.



Las infracciones serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local competentes y sancionadas con multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

El Juez de Policía Local respectivo, de acuerdo a sus facultades determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia.

En caso de reincidencia, el Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días, y en caso de una nueva condena, por hecho nuevo producido y/o ejecutado dentro de los últimos doce meses a contar de la primera infracción, dará derecho a la clausura definitiva del establecimiento y la revocación de la patente.

Artículo 20°: Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta ordenanza sin que haya pagado previamente la patente municipal, el anexo de patente y los derechos municipales que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente.

El Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, o sin que hayan pagado los mencionados derechos, o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes y leyes vigentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°: Los actuales negocios a que se refiere esta Ordenanza que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que esta contempla hasta el 31 de Diciembre de 2011. Si no lo hiciere, se procederá la clausura de ellos, de acuerdo a las normas del Artículo 19°.

Los establecimientos que cuenten con patente vigente de un giro comercial, industrial o profesional y que cuenten con máquinas reguladas por la presente ordenanza, deberán tramitar el Anexo de Patente conforme a las normas de la presente ordenanza dentro de un plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación.

Artículo 2°: Aquellos establecimientos actualmente en funcionamiento con patente municipal y en los cuales existan o estén instaladas máquinas u otros juegos calificados de azar, se deberá suspender su funcionamiento, procediendo a su retiro de inmediato, hasta que se acredite la respectiva certificación, debiendo comunicar este hecho a la Municipalidad, a la Intendencia Regional y a la Superintendencia de Casinos de Juegos, como autoridades fiscalizadoras de los juegos de azar.



**I. MUNICIPALIDAD DE BULNES
SECCION RENTAS Y PATENTES**

Artículo 3°: La presente ordenanza comenzará a regir a contar de su fecha de publicación.

Anótese, comuníquese y publíquese. Cúmplase y hecho, archívese.



RICARDO SOTO TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL

RDLPA/RST/JLRA/SOR/CUG/DSA
Distribución:

- Alcaldía
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Carabineros Bulnes
- Juzgado de Policía Local
- Sección Rentas y Patentes
- Transparencia
- Administrador Municipal
- Concejo
- Of. Partes
- Unidad de Control Interno



RODRIGO DE LA PUENTE ACUÑA
ALCALDE